*Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los articulos $2^{\circ}$ y $4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, el Acuerdo No. 1 del Consejo Directivo del IDARTES, las Resoluciones de delegación de gasto 03 del 15 de enero de 2018, 779 del 12 de junio de 2019 y 31 del 15 de enero de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

## CONSIDERANDO:

Que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación" (artículo 70 Constitución Política).

Que el artículo 71 ibidem dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 dispone que: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos.

Que los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo.

Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I, artículo $1^{\circ}$, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas

$$
\begin{gathered}
\text { ALCALDIA MAYOR } \\
\text { DE BOGOTA D.C. } \\
\text { CULTURA, RECREACION YEPORTE } \\
\text { Instituto Distrital de las Artes } \\
\text { RESOLUCIÓN No. } 434 \\
\text { ( } 20-\text { May }-2020
\end{gathered}
$$

# "Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los articulos $2^{\circ}$ y $4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017" 

de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Que EL IDARTES, como entidad adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, creada mediante el Acuerdo 440 de 2010, tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales cle los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es asi como, en virtud del marco normativo antes señalado y en aras de impulsar programas y actividades de interés público del sector cultura, recreación y deporte, mediante la Resolución No. 496 de fecha 10 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura Del Banco De Proyectos Del Programa Distrital De Apoyos Concertados 2020-Modalidad proyectos Metropolitanos.

Que el Programa Distrital De Apoyos Concertados tiene como objetivo fortalecer procesos y proyectos del arte, cultura y patrimonio, en el marco del plan de desarrollo vigente, mediante convocatorias en las que pueden participar organizaciones con personería jurídica sin ánimo de lucro y de reconocida trayectoria e idoneidad. EI PDAC ofrece asistencia técnica y recursos financieros de contrapartida a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente.

Que el PDAC promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que, desde el arte, la cultura y el patrimonio apunten, entre otros, a fortalecer dinámicas sectoriales, desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía, consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural, estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales y promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales. En su implementación el Programa se rige por los principios de participación, transparencia, inclusión, cooperación y corresponsabilidad.

Que el Programa Distrital de Apoyos Concertados se implementa a través de cos modalidades: convocatoria abierta e invitación a proyectos de carácter metropolitano. Los proyectos metropolitanos se caracterizan por ser iniciativas artísticas, culturales y patrimoniales con amplio reconocimiento y trayectoria, con incidencia en habitantes de toda la ciudad y con impactos significativos en la proyección nacional o internacional de Bogotá.

# "Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos $2^{\circ}$ y $4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017" 

Que el propósito de los PDAC - modalidad proyectos metropolitanos es promover y apoyar la realización de proyectos artísticos, culturales y patrimoniales de iniciativa privada y de interés público, con amplio reconocimiento y trayectoria, con cobertura o con incidencia en habitantes de toda la ciudad y con impactos demostrables en la proyección nacional o internacional de Bogotá. EI PDAC - Modalidad Proyectos Metropolitanos se implementa mediante la conformación de un banco de proyectos invitados que además de cumplir con las características antes señaladas, son acordes con el Plan de Desarrollo Distrital vigente y gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro, de derecho privado y de reconocida idoneidad.

Que el proceso de evaluación de las propuestas participantes se surtió a través de dos (2) fases, asi:
1- Evaluación de la idoneidad y trayectoria de la entidad participante.
2- Evaluación técnica del proyecto participante.

Que la Evaluación técnica de los proyectos participantes tuvo en consideración si las entidades habían recibido o no cofinanciación en la vigencia 2019 del PDAC. Para aquellas entidades que Sí recibieron cofinanciación, se tomaron en cuenta los siguientes criterios: Trayectoria del proyecto. Reconocimiento nacional o internacional del proyecto. Proyección nacional o internacional del proyecto. Pertinencia. Coherencia. Impacto esperado. Presupuesto. Evaluación de la ejecución 2019. En el evento de NO haber recibido cofinanciación se evaluó: Trayectoria del proyecto. Reconocimiento nacional o internacional del proyecto. Proyección nacional o internacional del proyecto. Pertinencia. Coherencia. Impacto esperado. Presupuesto. Una vez finalizado el proceso de evaluación, se conformó una lista de trece proyectos elegibles integrada por aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a setenta y cinco (75). y al cabo de la verificación de documentación administrativa y técnica y las respectivas subsanaciones una (1) de tales propuestas correspondientes al área artística de Arte Dramático fue ajustada, surtió y finalizó todo el proceso de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento denominado "Condiciones de participación Banco de Proyectos Programa Distrital de Apoyos Concertados - Modalidad Proyectos Metropolitanos".

Que el Comité de Fomento realizado en Bogotá los dias 23 y 29 de enero de 2020 y mediante Acta $N^{\circ}$ 31, adelantó la asignación de recursos en el PADC 2020 - Modalidad Proyectos Metropolitanos a cada uno de los trece proyectos seleccionados. Por otra parte, las Condiciones de participación Banco de Proyectos Programa Distrital de Apoyos Concertados Modalidad Proyectos Metropolitanos estableció que los proyectos participantes debian inscribirse en una de las siguientes líneas de participación:

- La ciudad un escenario para todos.
- Formación para la transformación del ser.
- Dinamización de espacios culturales.
- Leer es volar
- Ciudad intercultural.

> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREAION YDEPORTE Instituto Distrial de las Artes RESOLUCIÓN No. 434 $20-$ May -2020
> *Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos $2^{\circ} y 4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017'

Que el proyecto "FESTIVAL DE TEATRO ALTERNATIVO FESTA 2020" presentado por la entidad privada sin animo de lucro CORPORACIÓN COLOMBIANA DE TEATRO CCT, se compone de actividades de la dimensión de circulación y se encuentra inscrito en la línea de participación "La ciudad un escenario cultural para todos", la cual consiste en proyectos de duración limitada dirigidos a fortalecer la circulación de prácticas y manifestaciones artísticas, culturales, patrimoniales y recreativas. En esta línea pueden presentarse festivales, fiestas, carnavales, exposiciones, muestras, conciertos, encuentros, ferias, congresos, seminarios, entre otros.

Que el proyecto en mención es un proyecto integral que parte de la cultura como un bien público. En efecto, se trata de un Festival donde participan grupos de otros paises de reconocida trayectoria y que le apuestan a la dramaturgia propia y a un movimiento de teatro alternativo. Es un festival necesario porque visibiliza grupos de teatro laboratorio, teatros de dramaturgia nacional e internacional, así como las creaciones de grupos apartados delos grandes centros urbanos, grupos de las regiones, un festival que permite el acceso a las artes y a la generación de nuevos públicos y por su trayectoria es de interés nacional e internacional.

Que es necesario mencionar que debido a la situación actual que vive el mundo, suscitada por la presencia del coronavirus- Covid 19, ha obligado a los gobiernos y a la comunidad en general a tomar decisiones trascendentales que mitiguen el contagio, siendo la más relevante el aislamiento social, realidad esta que ha llevado a replantear la forma de ejecutar actividades que se realizaban de forma presencial y que bajo el panorama actual se esboza la posibilidad de ejecutarlas de manera virtual -no presencial, aquí nos referimos a la puesta en marcha de los proyectos presentados y seleccionados en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, claro está que manteniendo la esencia de cada uno de los proyectos de tal manera que se logre llevar el arte en sus diversas formas a la comunidad en general a través de la virtualidad.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS el once (11) de marzo de 2020-declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse como una pandemia global, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los Estados con el propósito de formular e implementar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, asi como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación de las consecuencias sociales y económicas de la pandemia.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 081 de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el propósito fundamental de garantizar la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica derivada del brote de la enfermedad (COVID- 19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el Artículo $3^{\circ}$ "(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1.000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona".

## RESOLUCIÓN No. 434

( 20 - May-2020 )

## *Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos $2^{\circ} y 4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-Cov2) en todo el territorio nacional, hasta el treinta (30) de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el Artículo $2^{\circ}$ - Numeral $1^{\circ}$ como medida sanitaria la de "Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida".

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 de 2020, del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el dieciocho (18) de marzo de 2020, el Presidente de la República, mediante el Decreto 420 de 2020, dictó medidas transitorias para la expedición de normas en materia de orden público con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., como primera autoridad de policía, a nivel distrital mediante el Decreto Distrital 090 de 2020, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020, estableció medidas transitorias con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en aplicación de los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante el Decreto 091 de fecha veintidós (22) de marzo de 2020, modificó la vigencia de las medidas transitorias establecidas con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital, extendiendo los efectos de las mismas en los siguientes términos: "Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (...)".

Que, por otra parte con la expedición del Decreto 106 de 2020 del 08 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del dia veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (Sf.RS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID19).

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020. "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid19 y el mantenimiento del orden público", dispuso en el Artículo 1. "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00.00 a.m) del dia 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID.19".

# "Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos $2^{\circ}$ y $4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017" 

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", dispuso en su artículo 1. "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del dia 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, en relación con el avance de los contagios del denominado COVID-19, dio lugar a la consideración del mismo como pandemia.

Que, en este sentido y acorde con las disposiciones normativas expedidas por la Presidencia de la República de Colombia y la Alcaldía Mayor de Bogotá tendientes a controlar el avance de los potenciales contagios relacionados con el COVID-19, y ante el avance de los casos reportados en paises o regiones, el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES- por conducto de la Subdirección de las Artes y las Gerencias de Música, Artes Audiovisuales, Artes Plásticas, Arte Dramático, Literatura y Danza, con ocasión de la ejecución de los proyectos presentados por las Entidades Sin ánimo de Lucro -ESAL- en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados - 2020, los cuales conllevan a la celebración de Contratos de Interés Público, elevó consulta ante el Comité Jurídico Sectorial donde se hicieron recomendaciones y sugerencias respecto al horizonte de ejecución de actividades no presenciales como la misma finalidad propuesta en los proyectos, tal y como consta en el Acta $\mathrm{N}^{\circ} 3$ del 8 de abril de la actual vigencia, la cual hace parte integral del presente.

Que mediante acta de concertación suscrita con cada una de las ESAL se realizaron ajustes a los proyectos en el sentido de realizar actividades no presenciales dando cumplimiento a los objetivos y metas planteadas en cada uno de los proyectos, para el desarrollo de la cultura y las artes como componentes esenciales de la construcción de una ciudad, contribuyendo así en la formación de sujetos creativos, sensibles, corresponsables de la construcción social del territorio, fortaleciendo y promoviendo las oportunidades para los creadores y gestores de la escena artística capitalina. El acta de concertación correspondiente al Contrato cuya suscripción se autoriza hace parte integral del presente acto administrativo.

[^0]Que efectivamente el proyecto se ajustó a las nuevas circunstancias de la emergencia sanitaria al replantear la realización de sus actividades de manera virtual circulando y apoyando las creaciones de grupos teatrales, posibilitando el acceso masivo del público; dado que estas

## RESOLUCIÓN No. 434

( 20 - May -2020 )

- Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos $2^{\circ}$ y $4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017"
actividades responden al campo del arte dramático y al IDARTES, se encuentra en el proyecto "FESTIVAL DE TEATRO ALTERNATIVO FESTA 2020", una propuesta viable que contribuye al fortalecimiento de un sector al que procura articular con su entorno.

Que para tal efecto, el IDARTES cuenta con el presupuesto oficial de DOSCIENTOS SESENTA $Y$ NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$269.137.749) respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| NO. DEL <br> CDP | DESTINACIÓN | ORIGEN DE LOS <br> RECURSOS | CÓDIGO <br> PRESUPUESTAL | CONCEPTO | VALOR |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 1788 | Inversión | Recursos Propios | $3-3-1-15-01-11-1000-$ <br> 127 | 127- Fomento a las <br> prácticas artisticas en <br> todas sus dimensiones | $\$ 269.137 .749$ |

Que, recaudada toda la información del proyecto, suscrita el acta de concertación con la entidad sin ánimo de lucro seleccionada y certificada la idoneidad y experiencia; documentos que hacen parte integral de la presente, resulta procedente emitir autorización en los términos del artículo $2^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017 que en el inciso pertinente señala: "(...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización (...)"

Que para todos los efectos una vez suscrito el contrato, el mismo estará sujeto a lo establecido en el artículo $7^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017, que a la letra reza: "(...) Articulo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Sescional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

*Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de cooperación. de conformidad con lo preceptuado en los artículos $2^{\circ} y 4^{\circ}$ del Decreto 092 de 2017 ${ }^{\prime \prime}$
ARTíCULO PRIMERO: Autorizar a la Subdirectora de las Artes, en calidad de ordenadora del gasto del proyecto de inversión 1000 - "Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones", para que suscriba contrato de interés público o colaboración, con la entidad privada sin animo de lucro CORPORACIÓN COLOMBIANA DE TEATRO CCT, identificada con NIT 860.041.284-0, por el valor de, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$269.137.749) de conformidad con lo indicado en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en consonancia con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, en materia de SECOP II, por lo cual la ordenadora del gasto deberá tramitar lo pertinente con la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los


| El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se <br> indica en el siguiente recuadro: <br> Funcionario - Contratista |  |
| :---: | :--- |
| Aprobó Revisión: | Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica |
| Provectó | Dieqo Eduardo Beltrán Hernández - Contratista Oficina Asesora Juridica |


[^0]:    Que dentro de las propuestas elegibles se encuentra el "FESTIVAL DE TEATRO ALTERNATIVO FESTA 2020", presentado por la entidad privada sin animo de lucro CORPORACIÓN COLOMBIANA DE TEATRO CCT, identificada con NIT 860.041.284-0, la cual replanteó el proyecto de manera que se asegurara la protección de los participantes sin detrimento del ejercicio de sus derechos culturales. En este caso particular, se considera pertinente y necesario apoyar la realización del FESTA para acceder a la oportunidad de apreciar las creaciones de grupos de todos los géneros teatrales y de las artes escénicas en general -puesto que se contempla la transmisión de montajes de danza, performance, y radio teatro- de manera virtual, debido a la emergencia suscitada mundialmente por la COVID 19.

